

DECLARACION DGCCARN N° 628/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE ECOLÓGICO MANUEL ORTIZ GUERRERO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO JORGE ARIEL VERA VERA CON REG. CTCA N° I-1065, CUYO PROPONENTE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MAGIN BENITEZ BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 20-0033-00; 20-0032-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITA YVU, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Página 1 de 3

Asunción, 1 de abril de 2025

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 9024/2024 de fecha 14/10/2024**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ingeniero Jorge Ariel Vera Vera con Reg. CTCA N° I-1065**, correspondiente al **Proyecto “Parque Ecológico Manuel Ortiz Guerrero”**, cuyo proponente es la **Municipalidad De Villarrica**, y su representante legal es el **Señor Magin Benitez Benitez**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral N° 20-0033-00; 20-0032-01**, ubicada en el lugar denominado **ITA YVU, Distrito de Villarrica, Departamento de Guaira.**----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 78.809/2025 de fecha 27/2/2025**; que el mismo fue revisado y verificado por la **Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera Maria Espinoza Roth**, quien recomienda su Aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 291/2025 de fecha 24 de Febrero de 2025** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el predio comprende el área del Parque Manuel Ortiz Guerrero que pertenece al Municipio de Villarrica, tiene una superficie de aproximadamente **3 ha 3131 m²** y se encuentra delimitada al este por la calle Cnel. Montiel, al sur por la Calle Curupayty, al oeste por la calle Gregorio Benítez y finalmente al norte por la Calle Dr. Bottrel.-----

Que, según estudio presentado El predio del Parque cuenta con las siguientes instalaciones e infraestructuras: **1) Camineros Total: 1.2 km. - Caminero Perimetral: 600 m. - Camineros Internos: 600 m. -Ancho de camineros: 2 m 2) Obras de arte: alcantarillas tubulares de H° A°, puentes, pontillones, canales con recubrimiento natural, protección de márgenes del arroyo Ykua Pyta por medio de gaviones. Desagüe pluvial: el desagüe pluvial de las obras edilicias fue encausado hacia los cauces naturales. 3) Área de Deportes: - Canchas de fútbol de campo 850 m². -1 Pileta tipo olímpica de 900 m². -Estadio Municipal de Villarrica: 3.200 m² 4) Laguna -Superficie total: 7.300 m² -Profundidad máxima: 2,5 m (bermas de 1,5 m y 2,5 m) 5) Áreas verdes -Superficie total: 20.881 m² -Bosque de la memoria: 12.931 m² -Humedales: 7850 m² 6) Pórtico de acceso y cercado perimetral: el pórtico se encuentra ubicado sobre la calle Dr. Bottrel, que es una vía tanto de acceso como de salida.-----**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 119.952/2024**, el proyecto, NO aplica a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, NO aplica al Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, NO aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, No aplica Actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental en el marco de la Ley N° 6676/20, artículo 6676/20, artículo 2° inciso b, superficie mínima de 2 (dos) hectáreas. NO aplica a Transformaciones y/o alteraciones de la cobertura forestal que afecten el equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción, superficie menor a 2 Has. (Región Oriental), NO afecta, no linda y no se encuentra parcial o totalmente dentro de un ASP., No afecta, no linda, y no se encuentra parcia o totalmente dentro de comunidades indígenas, No afecta al reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE en el en el marco de la Res. 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medida Cautelar N° 54-13, afecta a la cuenca del río Tebicuary.-----



DECLARACION DGCCARN N° 628/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE ECOLÓGICO MANUEL ORTIZ GUERRERO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO JORGE ARIEL VERA VERA CON REG. CTCA N° I-1065, CUYO PROPONENTE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MAGIN BENITEZ BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 20-0033-00; 20-0032-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITA YVU, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Página 2 de 3

Que, El proyecto cuenta con **Dictamen N° 93219/2025**, emitido por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que menciona**: Esta Dirección, no objeta el PROYECTO y atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable** deberá dar cumplimiento al **Dictamen N° 93219/2025**, emitido por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que menciona**: realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales, para ello se deberá hacer una correcta canalización de pluviales evitando drenajes incontrolados. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no pueda afectar cursos de agua. Evitar la contaminación del suelo por derrames de combustibles, lubricantes y otras sustancias.-----



DECLARACION DGCCARN N° 628/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE ECOLÓGICO MANUEL ORTIZ GUERRERO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO JORGE ARIEL VERA VERA CON REG. CTCA N° I-1065, CUYO PROPONENTE MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MAGIN BENITEZ BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 20-0033-00; 20-0032-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITA YVU, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Página 3 de 3

- Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**-----
- Art. 5° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros **La presente, NO aprueba la afectación o desecación de nacientes, esteros o humedales, ni desvió o encausamiento de cauce hídrico superficial.**-----
- Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.-----

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

